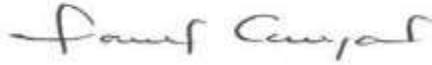


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita emplazamiento y requerimiento, habida cuenta que no tiene conocimiento de su respuesta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Ifranuel Palencia. vs JEM Medical Productos Especializados Ltda. Rad. 2019-00501.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1071

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que obra en el expediente el Dr. William Alfredo Idrobo Rodríguez solicita emplazamiento del demandado teniendo en cuenta que fue notificado en la calle 38 No. 6N-35 de Cali, devuelto por la empresa de correo por estar incompleta, así mismo que se requiera a los bancos, por cuanto desconoce de su respuesta.

Ahora revisado nuevamente el expediente (ordinario y ejecutivo) observa el despacho que obra en el proceso ordinario certificado de existencia y representación de la entidad demandada JEM Medical Productos Especializados Ltda., donde recibe notificaciones en la **Calle 38N No. 6N-37 de la ciudad de Cali**, diferente a la aquí consignada por el profesional del derecho, razón por la cual se negará el emplazamiento.

De otro lado, se le informa al profesional del derecho que el Despacho ya le ha enviado el link del proceso ejecutivo para que lo revise, y de esa manera nos indique que bancos debemos requerir, pues en el expediente reposa respuesta de algunos bancos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Negar la solicitud de emplazamiento del profesional del derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte actora nos indique a que bancos debe requerir el Despacho, teniendo en cuenta que ya obra respuesta de algunos de

ellos, de acuerdo a la medida cautelar decretada por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f50a9f6424216d413b5999d8332c05380c9b508ec80576d3a4b718465a54643

Documento generado en 23/07/2021 11:42:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**